

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

() 2 7 7

1 9 AGO 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANACO 3" RNSC 094-2022

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANACO 3" RNSC 094-2022

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600075522 del 22 de junio de 2022 la señora **RUBIELA PEÑA VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.755.296, en representación propia y de los señores **HELI PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.198, **HUBER PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.436.235 y **REINEL PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.364.535, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MANACO 3**", a favor del predio denominado "Lote Manaco 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-91189, con una extensión superficial de veintidós (22) hectáreas y seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (642m²), ubicado en la Vereda Piñalito, Municipio de San Martín de los Llanos, Departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 6 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 18 de agosto de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por la señora **RUBIELA PEÑA VELASCO** en representación propia y de los señores **HELI PEÑA VELASCO**, **HUBER PEÑA VELASCO** y **REINEL PEÑA VELASCO**, quienes de conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, son los actuales titulares del derecho real de dominio del predio "Lote Manaco 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-91189, de ahí que la señora **RUBIELA PEÑA VELASCO** se encuentra legitimada para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud.

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro presentado por la señora **RUBIELA PEÑA VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.755.296, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MANACO 3**", predio "Lote Manaco 3", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 236-91189, un total de veintidós (22) hectáreas y seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (642m²).

- Es importante mencionar que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.5¹ del Decreto 1076 de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 556 del 12 de noviembre de 2021 de la Notaria Única de San Martín.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la

¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANACO 3" RNSC 094-2022

documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

- Ahora bien, en relación a la información cartográfica se evidenció lo siguiente:

El usuario aportó el Certificado de tradición y libertad del predio denominado "LOTE 3° LOTE MANACO 3° (PROYECTO FORTALECIMIENTO GANADO BOVINO)" inscrito bajo el FMI 236-91189, con un área de 22.0642 ha.

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220606255160127874 Nro Matricula: 236-91189
 Pagina 1 TURNO: 2022-236-1-20599

Impreso el 6 de Junio de 2022 a las 03:17:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 236 - SAN MARTIN (DPTO. META) MUNICIPIO SAN MARTIN VEREDA PUALITO
 FECHA APERTURA 22-11-2021 RADICACION 2021-236-6-7740 CON ESCRITURA DE: 12-11-2021
 CODIGO CATASTRAL COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION
 NUPRE:

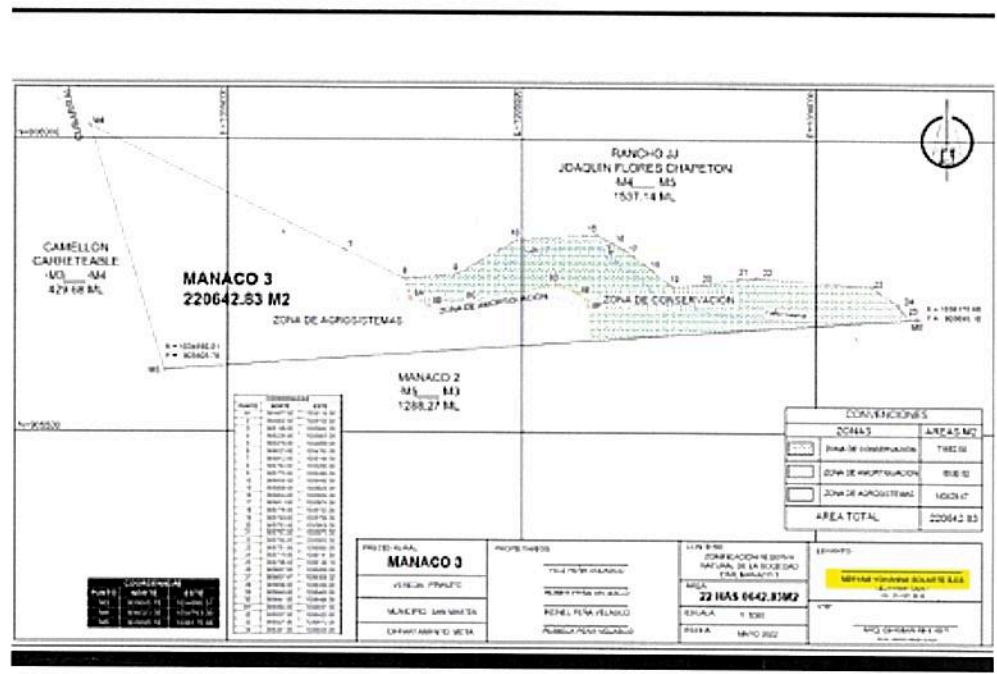
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 LOTE MANACO 3° PROYECTO FORTALECIMIENTO GANADO BOVINO) CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 556.
 2021/11/2. NOTARIA UNICA SAN MARTIN ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012.
 DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: CON PREDIO 2° EN DISTANCIA 1311 M SUR: CON LOTE MANACO 2° EN DISTANCIA 1288.27 M OCCIDENTE: CON CAMELLON CARHETEASLE EN DISTANCIA 429.68 M Y ENZENA 1°

AREA Y COEFICIENTE
 AREA (HECTAREAS) 22.0642 METROS (642) CENTIMETROS (63)
 AREA PRIVADA - METROS (CENTIMETROS) / AREA CONSTRUIDA - METROS (CENTIMETROS)
 COEFICIENTE: %

DE NOTARIADO & REGISTRO
 La guarda de la fe pública

La usuaria también allegó la cartografía en formato pdf y digital con fuente de levantamiento topográfico.



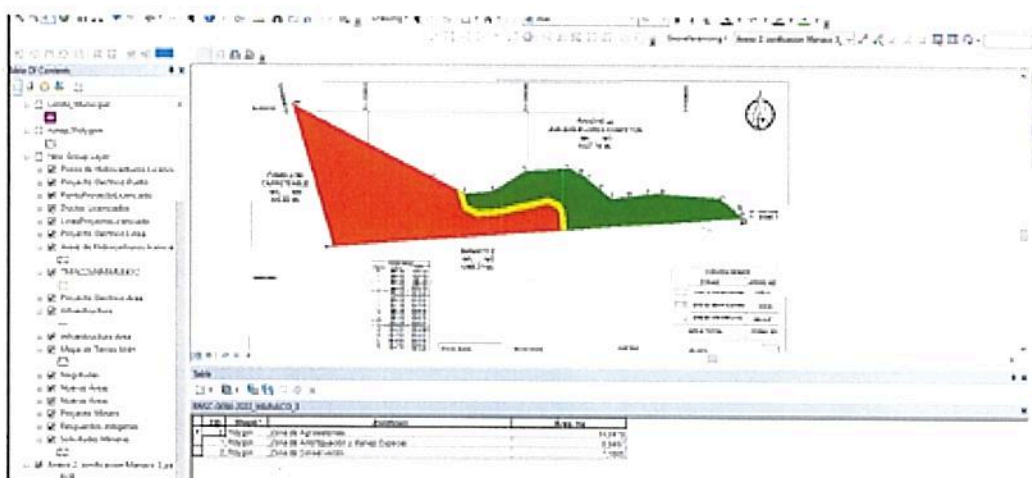
Se verifica la vigencia de la tarjeta profesional 01-15441 en el Registro Único de Topógrafos, evidenciándose que la profesional en topografía que elaboró el levantamiento topográfico para la presente solicitud cumple con lo establecido para ejercer su profesión.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANACO 3" RNSC 094-2022



Por otro lado, se georreferenció el plano aportado y se digitalizó la zonificación propuesta por la petionaria en la cartografía allegada, encontrándose que la misma corresponde.



Se verifica la propuesta de zonificación, la cual relaciona un total de 22.0642Ha, distribuidas como se muestra a continuación:

CONVENCIONES	
ZONAS	AREAS M2
	ZONA DE CONSERVACIÓN 71662.54
	ZONA DE AMORTIGUACIÓN 8530.82
	ZONA DE AGROSISTEMAS 140420.47
AREA TOTAL 220642.83	

La cartografía allegada trae como sistema de coordenadas MAGNA Colombia Bogotá. Por lo tanto, se proyecta en CTM-12 lo cual arroja un área final de 22.0642Ha, la cual corresponde al área solicitada como zona de registro.

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	7,1665
Zona de Agrosistemas	14,0479
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,8497
TOTAL	22,0642

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANACO 3" RNSC 094-2022

registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANACO 3", a favor del predio denominado "Lote Manaco 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-91189, ubicado en la Vereda Piñalito, Municipio de San Martín de los Llanos, Departamento del Meta, solicitado por la señora **RUBIELA PEÑA VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.755.296, en representación propia y de los señores **HELI PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.198, **HUBER PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.436.235 y **REINEL PEÑA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.364.535, de conformidad con el poder aportado con la solicitud de registro, y quienes ostentan la titularidad del derecho de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANACO 3" RNSC 094-2022

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la señora **RUBIELA PEÑA VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.755.296, para que dentro del término de hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 556 del 12 de noviembre de 2021 de la Notaria Única de San Martín.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Martín de los Llanos** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **RUBIELA PEÑA VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.755.296, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra C. Simancas Cárdenas – Abogada Convenio WWF –PNN
Revisión Cartográfica: Arlenson Peláez Contreras - Cartógrafo Convenio WWF –PNN
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 094-2022 MANACO 3